

Constancia secretarial: Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de junio de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que mediante memorial del 22 de junio de 2023 la parte actora pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de junio de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooservunal contra Juan David Alzate Peláez, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2023-00403-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo ya se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a la EPS Sanitas para que en el término de diez (10) días brinden información sobre quien es el empleador del demandado y cuál es el salario base de cotización, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Por lo brevemente expuesto, la **JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan David Alzate Peláez y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooservunal por los siguientes conceptos:

1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.483.738) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré nro. 202001748.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a265d5973251b4efe4b2044c7f2003506467b5218cd1aa27057d983899ef2e**

Documento generado en 28/06/2023 03:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>